



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. NO.: 111001310300320220036400

Revisada la presente demanda, incoada con miras a librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad MG Ingeniería S.A., se evidencia que no existe un documento que preste mérito ejecutivo, conforme a las siguientes razones.

En los juicios ejecutivos demanda que, con la presentación del escrito introductor, se incorpore documento proveniente del deudor o de su causante el cual constituya plena prueba en su contra y dé cuenta de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora, en tratándose de títulos ejecutivos complejos, para hablarse que existe una obligación a favor del acreedor y a cargo del deudor, los documentos deben constituir una unidad jurídica, que al rompe acrediten una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física”. (Resaltos para destacar)”¹.

En el *sub examine*, el señor Omar Estrada Kassir presenta demanda ejecutiva en contra de la empresa MG Ingeniería S.A., para solicitar el cobro de unas utilidades que se encuentran en mora desde el año 2008 y para ello, según el hecho No. 6 del escrito introductorio, se presenta como báculo de recaudo, el acuerdo de participación accionaria en materia de utilidades, la escritura pública 3975 del 27 de diciembre de 2002 (por medio de la cual se crea la sociedad demandada) y los certificados fiscales.

No obstante, al revisar dichos legajos de forma diamantina se colige que no constituyen una obligación a cargo de la demandada y a favor del actor, pues allí no se constata situación jurídica en donde aflore las características de clara, expresa y exigible, toda vez que si bien en la escritura pública 3975 del 27 de diciembre de 2002, se constituyó la entidad MG Ingeniería S.A., sus socios y la forma de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC18085-2017.

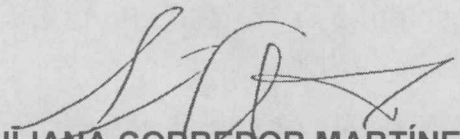
participación de cada uno, la repartición de las utilidades, no menos cierto es que exista certeza del monto y la deuda de las ganancias que pretende el señor Estrada Kassir, le sean reconocidas por este juicio compulsivo.

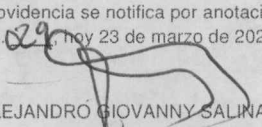
Luego, si realmente a criterio del accionante reclama el derecho de utilidades, deberá ser por otra vía judicial diferente a la de objeto de estudio, ya sea a través de una rendición provocada de cuentas u otra acción que estime legalmente procedente para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago deprecado, conforme a las razones expuestas.
2. ORDENAR a secretaría que proceda con el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial.
3. ORDENAR a secretaría que proceda a diligencias el formato de compensación por si el demandante desea presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 029, hoy 23 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
--